

San Carlos de Bariloche, 6 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *P.M.Z.V. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-02837-F-2025*,

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha adoptado Medida Excepcional de Protección conforme lo previsto en el art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en la integración de Z.P.M. en el núcleo familiar alternativo del Sr. S.C. por el término de 90 días; medida que fue comunicada a la suscripta (I0001).

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial.

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva que la sustenta;

s.f.d.l.E.C.N.2.d.p.v.f.c.l.p.d.Z.d.c.d.m.y.s.i.e.l.c.L.j.p.e.d.a.m.n.d.r.a.s.d.
D.e.d.e.m.c.Z.s.d.l.v.a.e.s.c.c.d.l.e.y.a.d.t.d.h.n.a.a.s.e.a.c.d.u.c.e.
E.i.d.e.c.l.p.s.a.q.e.p.d.c.r.

S.p.a.S.C.S.c.a.p.e.c.d.Z.d.i.a.p.d.e.t.e.q.r.f.a.l.f.d.u.c.c.é.

Asimismo, la suscripta junto con la Defensora de Menores e Incapaces, ha procedido a la escucha de Z. a tenor del art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 162 inc. b del Código Procesal de Familia. (I0006)

En fecha 18 de febrero de 2026 se comunica el cese de la MEPD atento que Z. ha decidido regresar a convivir con sus progenitores -presentación E0005 - Nota N° 0.. E.c.t.c.e.s.S.C.r.q.l.o.b.y.q.l.r.e.Z.y.s.p.h.m.d.a.l.c.q.h.r.l.a.

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiéndose expedido la Defensoría de Menores e Incapaces, es que corresponde convalidar la medida adoptada (11 de noviembre de 2025) por el plazo de 90 días.

- 1) ASI LO RESUELVO.**
- 2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.**
- 3) Firme que sea, ARCHIVESE.**

Cecilia M. Wiesztort
Jueza